



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 116 -2021-MPCP

Pucallpa, 18 MAR. 2021

VISTOS: El Expediente Externo N° 30599-2018, la Resolución Gerencial N° 196-2018-MPCP-GDSE de fecha 10/07/2018, el Informe de Orientación de Oficio N° 001-2019-OCI/0477-SOO de fecha 11/04/2019, el Informe Legal N° 219-2020-MPCP-GAJ de fecha 05/03/2020, el Informe Legal N° 248-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 10/03/2021, y demás recaudos y actuados que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, para efectos del presente análisis, es necesario indicar que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS¹, establece en su artículo IV del Título Preliminar que los procedimientos administrativos se sustentan entre otros, en los siguientes principios: **"1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; **1.2. Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...); **1.4. Principio de razonabilidad.-** Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; **1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.-** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que son requisitos de validez del acto administrativo los siguientes: **1. Competencia; 2. Objeto o contenido; 3. Finalidad Pública; 4. Motivación y 5. Procedimiento Regular.** Bajo dichas condiciones, el artículo 8° de la acotada norma legal, estatuye que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

¹ Se invoca la aplicación del Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por cuanto la solicitud de reconocimiento, inscripción y registro de la Junta Directiva de la Asociación de Moradores del AA.HH. 12 de Abril fue planteado durante la vigencia del mismo.



Que, el artículo 29° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: **"Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados"**.

Que, precisada la base legal aplicable para el caso en concreto, y luego de realizar un análisis integral de los documentos que obran en los actuados, se tiene que en mérito a la solicitud de reconocimiento, inscripción y registro de la Junta Directiva de la Asociación de Moradores del Asentamiento Humano 12 de Abril, formulada por el ciudadano Juan José Baldeón Padilla, se emitió la **Resolución Gerencial N° 196-2018-MPCP-GDSE de fecha 10/07/2018**, la misma que resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO.- REGISTRAR** en el Libro de Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo como ORGANIZACIÓN SOCIAL al denominado **ASENTAMIENTO HUMANO "12 DE ABRIL"**, distrito de Calleria, la misma que cuenta con el **CÓDIGO PRINCIPAL N° 01.01.01.01.070**; **ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER** a los representantes del **CONSEJO DIRECTIVO** del **ASENTAMIENTO HUMANO "12 DE ABRIL"**, distrito de Calleria, para el periodo de **DOS (02) años 2018-2020**, el cual tendrá vigencia desde el **21 de Junio del 2018** hasta el **21 de Junio del 2020**, de acuerdo a lo establecido y normado por su Estatuto y al **Asiento Registral C00002** de la partida electrónica N° **11144457** del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa (...); **ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** que la acreditación del **ASENTAMIENTO HUMANO "12 DE ABRIL"**, distrito de Calleria registrada y reconocida con la presente Resolución de Gerencia **NO RECONOCE NI IMPLICA** que sus efectos y alcances se hagan extensivos para la acreditación de **derecho de Posesión o de Propiedad** respecto al terreno que ocupa la referida Organización Social; **ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** que la presente Resolución de Gerencia de Reconocimiento del **ASENTAMIENTO HUMANO "12 DE ABRIL"**, distrito de Calleria, en el Registro Único de Organizaciones **NO PODRÁ ser utilizado en ningún trámite Judicial o Administrativo** para acreditar la propiedad o posesión sobre el terreno que se encuentra asentado; **ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER** que el **ASENTAMIENTO HUMANO "12 DE ABRIL"**, podrá ejercer los derechos de participación ciudadana, a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución, tal y conforme lo establecen las Leyes 27972 y 26300, así como los demás dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano a participar en el Gobierno Local, Regional y Central conforme a ley (...)" (Sic); siendo que, posteriormente mediante el **Informe de Orientación de Oficio N° 001-2019-OCI/0477-SOO de fecha 11/04/2019**, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, durante el servicio de Orientación de Oficio al proceso de reconocimiento, inscripción y registro de la junta directiva de la Asociación de Moradores del Asentamiento Humano 12 de Abril, identificó situaciones adversas que afectarían o podrían afectar el resultado o el logro de los objetivos de la Ordenanza Municipal N° 032-2016-MPCP de 05/12/2016, la que regula el Registro Único de Organizaciones Sociales, recomendando para los efectos lo siguiente: **"1. Hacer de conocimiento al titular de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Orientación de Oficio efectuado al proceso de reconocimiento, inscripción y registro de la junta directiva de la Asociación de Moradores del Asentamiento Humano 12 de Abril, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas o correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar el resultado o el logro de los objetivos previstos; 2. Hacer de conocimiento al titular de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio"**.

Que, ante las situaciones advertidas mediante en el Informe de Orientación de Oficio N° 001-2019-OCI/0477-SOO, el Gerente de Desarrollo Social y Económico a través del **Informe N° 289-2019-MPCP-GM-GDSE de fecha 03/05/2019**, concluyó realizar como plan de acción: **"1.- Acción Preventiva.-** La Gerencia de Desarrollo Social y Económico a través de su oficina competente (Sub Gerencia de Desarrollo Social y Oficina Legal) al calificar las solicitudes de registro y reconocimiento de organizaciones sociales cumplan de forma obligatoria el artículo 10°, 11° y 18° de la Ordenanza Municipal N° 032-2016-MPCP de fecha 05 de diciembre de 2016, a efectos de no repetir situaciones adversas como las observadas por el órgano de Control Interno



mediante la Orientación de Oficio N° 001-2019-OCI/0477-SOO; 2.- **Acción Correctiva.**- Se procederá a estudiar a la Resolución Gerencial N° 196-2018-MPCP-GDSE de fecha 10 de julio de 2018, a efectos de verificar si esta contiene vicios que causan su nulidad de pleno derecho conforme el artículo 10° y 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para dicho efecto es necesario un plazo prudencial (...); por lo que estando al informe antes mencionado, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del **Informe Legal N° 219-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 05/03/2020** opinó: “Que se dé inicio al procedimiento de Nulidad de Oficio de la **Resolución N° 196-2018-MPCP-GDSE de fecha 10/07/2018**, por los considerandos expuestos, en observancia inexorable de lo previsto en el artículo 211° numeral 211.2 último párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se deberá proceder a **EMPLAZAR** a la Asociación de Moradores del AA.HH 12 de Abril, copia simple del presente informe, a efectos de que ejerciendo sus derecho de defensa tengan bien pronunciarse en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles conforme a ley, bajo apercibimiento de resolver lo pendiente con o sin descargo de lo trasladado”; siendo que el Informe Legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se corrió traslado mediante la **Carta N° 07-2020-MPCP-ALC-GSG-02 de fecha 09/03/2020**, el cual fue notificado por la Gerencia de Secretaria General mediante la **Constancia de Notificación de fecha 15/10/2020** al administrado Juan José Baldeón Padilla (Presidente de la Asociación de Moradores del Asentamiento Humano 12 de Abril), no encontrándose en los archivos de esta entidad algún descargo por parte del administrado, esto de conformidad con el **Informe N° 087-2020-MPCP-ALC-GSG.UTD de fecha 01/12/2020**.

RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 196-2018-MPCP-GDSE.

Que, estando al **Informe Legal N° 219-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 05/03/2020**, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica, advirtió lo siguiente: “(...) 9. En ese sentido, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 032-2016-MPCP de fecha 06 de diciembre del 2016, para lo cual la Asociación de Moradores del AA.HH 12 de Abril ha presentado los siguientes documentos:

- *Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de Junio del 2018.*
Al respecto, indicar que en la citada acta, solo se autoriza el perfeccionamiento y trámite de inscripción ante los registros públicos, más no se autoriza para solicitar el registro y reconocimiento de la organización social ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, conforme se establece en el inciso b) del artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 032-2016-MPCP de fecha 05 de diciembre del 2016.
(...)
- *Plano de Lotización*
Al respecto, se puede advertir que no se trata de un plano de ubicación sino de lotización (omitiéndose el requisito establecido en el inciso 1 del artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 032-2016-MPCP de fecha 05 de diciembre del 2016), además en el plano de lotización presentado, no se considera la partida registral ni el nombre del propietario registral, lo que no permite diferenciar si la Asociación de Moradores del AA.HH 12 de Abril, se encuentra constituida en propiedad privada.
10. De lo descrito en el punto 8) y 9) del presente informe, y de una verificación oficiosa a los documentos presentados por la Asociación de Moradores del AA.HH 12 de Abril, se ha determinado lo siguiente: se ha omitido con presentar: 1) el Acta de asamblea (con Quórum previsto en su Estatuto) que contenga la autorización para solicitar el registro y reconocimiento de la organización social ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, 2) Plano de Ubicación indicando el ámbito territorial donde se desarrolla la organización social, la que por ningún motivo deberá ser sobre propiedad privada, salvo se presente conciliación o acuerdo con el Propietario, y finalmente 3) Fotografía actualizada tamaño carnet, a color, con fondo blanco, de los miembros del Consejo o Junta Directiva (...).”

Que, de las observaciones efectuadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica al procedimiento de registro, reconocimiento e inscripción de la Asociación de Moradores del Asentamiento Humano 12 de Abril, se tiene que **estás no constituirían causales de nulidad de la Resolución Gerencial N° 196-2018-MPCP-GDSE**, toda vez que la documentación observada,

sería plausible de subsanación, esto de conformidad con el artículo 18° de la Ordenanza Municipal N° 032-2016-MPCP², el cual señala: "(...) Si la calificación resultara negativa por defectos subsanables se notificará a la organización para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida la notificación subsane las observaciones efectuadas bajo apercibimiento de tener como no presentada la solicitud, subsanadas las observaciones se emitirá el informe Técnico y el dictamen legal se expedirá la Resolución Gerencial en un plazo de cinco (5) días hábiles, según la cantidad de expedientes ingresados lo permitan"; por lo que en ese sentido, los entonces funcionarios y/o servidores encargados del procedimiento de calificación, debieron evaluar la documentación presentada por el presidente de la Asociación de Moradores del Asentamiento Humano 12 de Abril, para que en su debido momento, previo traslado de tales observaciones, el administrado los pudiera subsanar y así poder proseguir o culminar con el procedimiento en cuestión; omisión procedimental que no puede ser atribuida al Asentamiento Humano en mención.

DE LA CADUCIDAD DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 196-2018-MPCP-GDSE.

Que, sin embargo, de la revisión de la Resolución Gerencial N° 196-2018-MPCP-GDSE, se observa que el reconocimiento del Consejo Directivo del Asentamiento Humano 12 de Abril tenía vigencia desde el **21 de junio del 2018 hasta el 21 de junio del 2020**; periodo que a la fecha se encuentra cumplido, por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 032-2016-MPCP, el referido Asentamiento Humano debió de iniciar los trámites para solicitar la Renovación de su Consejo Directivo, situación que no sucedió, toda vez que el referido Asentamiento Humano no solicitó la renovación respectiva, situación que contravendría lo estipulado en el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 032-2016-MPCP, el cual señala: "El registro de las organizaciones sociales caducará definitivamente en los siguientes casos: (...) d) Al no solicitar su renovación de Junta Directiva dentro de los 60 días hábiles de vencido el plazo otorgado inicialmente al momento del registro de la Organización.

De producirse la caducidad, las organizaciones sociales deberán presentar nuevamente los requisitos señalados en el artículo 10° de la presente Ordenanza para su nuevo registro en el RUOS", por lo que debe declararse la caducidad de la Resolución Gerencial N° 196-2018-MPCP-GDSE.

Que, por lo antes mencionado, esta Gerencia es de la postura que se declare la **CADUCIDAD** de la Resolución Gerencial N° 196-2018-MPCP-GDSE de fecha 10/07/2018, por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, dejando a salvo el derecho del administrado de solicitar nuevamente el registro, reconocimiento e inscripción del Asentamiento Humano 12 de Abril.

Que, mediante Informe Legal N° 248-2021-MPCP-GM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, por los fundamentos fácticos y jurídicos que expone, concluyó: **1. DECLARAR la CADUCIDAD** de la Resolución Gerencial N° 196-2018-MPCP-GDSE de fecha 10/07/2018, por los argumentos que se exponen, dejando a salvo el derecho del administrado de solicitar nuevamente el registro, reconocimiento e inscripción de su Organización **Social**; **2. DECLARAR CARENTE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto del procedimiento de nulidad de oficio contra la Resolución Gerencial N° 196-2018-MPCP-GDSE, por cuanto los vicios causales de nulidad identificados fueron plausibles de subsanación en su oportunidad, la cual no se efectuó por causas no atribuibles al administrado.

Que, estando a las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en el artículo 20°, inciso 6), y artículo 39° segundo párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la CADUCIDAD de la Resolución Gerencial N° 196-2018-MPCP-GDSE de fecha 10/07/2018, por los argumentos que se exponen, dejando a salvo el derecho del administrado de solicitar nuevamente el registro, reconocimiento e inscripción de su Organización Social.

² Se invoca la aplicación de la **Ordenanza Municipal N° 032-2016-MPCP**, por cuanto el registro, reconocimiento e inscripción del Asentamiento Humano 12 de Abril, se dio en aplicación de la referida Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR CARENTE DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto del procedimiento de nulidad de oficio contra la Resolución Gerencial N° 196-2018-MPCP-GDSE, por cuanto los vicios causales de nulidad identificados fueron plausibles de subsanación en su oportunidad, la cual no se efectuó por causas no atribuibles al administrado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la parte interesada, en la siguiente dirección:

- Juan José Baldeón Padilla, en su domicilio real ubicado en la Mz. 01 Lt. 07 del Asentamiento Humano 12 de Abril – Manantay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

60512

rep completo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO	
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO	
05 ABR 2021	
RECIBIDO	
HORA: 12:05	FIRMA: 